

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NUMERO

DE

()

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012

CONSIDERANDO

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No 1073 de 2015 estableció los planes de mejoramiento para pequeña, mediana minería y Subcontratos de Formalización Minera, señalando que en su elaboración los pequeños mineros y subcontratista contarán con el acompañamiento de la entidad encargada de adelantar las funciones de promoción y fomento.

Que el Decreto 0381 de febrero de 2012, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"* determina las funciones de la Dirección de Formalización Minera y en su artículo 13 señala, *"...Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo para la formalización minera, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional."*

Que en virtud de la función señalada anteriormente, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Formalización Minera, lidera estrategias y acciones encaminadas a la formalización de las actividades mineras de pequeña escala en todo el territorio nacional, mediante el Programa de Formalización Minera, el cual está dirigido a las unidades productivas de pequeña minería con el fin de que cumplan los estándares establecidos en la normatividad que les aplica, a través del acompañamiento permanente en la identificación y subsanación de falencias de nivel técnico minero, ambiental, social, empresarial y económico entre otros; asistencia para la eliminación del uso del mercurio y formación para el fortalecimiento empresarial.

Que de acuerdo con el Programa de Formalización Minera, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Formalización Minera, realizará el acompañamiento a los beneficiarios de títulos mineros de pequeña minería que pertenezcan a este Programa, y a los beneficiarios de los subcontratos de formalización minera, en la elaboración de los planes de mejoramiento que permitan subsanar las situaciones o condiciones identificadas en el proceso de fiscalización que se realice a estos mineros.

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"

Que por lo anterior, se procederá a modificar el capítulo 9, del título V de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el XXXXXX hasta el XXXXXX de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 2.2.5.9.2.2. Plan de Mejoramiento para Pequeña y Mediana Minería, de la sección 2, del capítulo 9, del título V, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.5.9.2.2. Plan de Mejoramiento para Titulares Mineros de Pequeña y Mediana Minería.

1. Concepto

Es el documento técnico que describe las acciones de corto, mediano y largo plazo que se deben implementar con el fin de subsanar las situaciones o condiciones identificadas en el informe de inspección de campo, concepto técnico o acto administrativo que se derive del proceso de fiscalización.

Este Plan de Mejoramiento no incluirá los incumplimientos que constituyan causal de caducidad ni aquellos incumplimientos que generen multas que, a juicio del Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización, pongan en grave riesgo las condiciones de seguridad y salud de las personas que desarrollan las labores mineras en las áreas correspondientes al título minero que se fiscaliza.

2. Beneficiarios

Serán objeto de Plan de Mejoramiento los beneficiarios de títulos mineros de pequeña minería que pertenezcan a los Programas de Formalización Minera adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.

3. Elaboración

Los titulares mineros elaborarán el Plan de Mejoramiento y su cronograma, para lo cual podrán solicitar el acompañamiento de la Dirección de Formalización del Ministerio de Minas y Energía, quien indicará las posibles acciones a adelantar, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que se deriven del proceso de fiscalización.

En el evento de requerir un plazo mayor al otorgado inicialmente por la autoridad minera o su delegada, así lo hará saber a dicha autoridad justificando la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo previsto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Aprobación y ejecución

Elaborado el Plan del Mejoramiento, el titular minero deberá remitirlo a la Entidad que realiza la fiscalización con el objeto de que lo apruebe.

Aprobado el Plan de Mejoramiento, se enviará a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía para que realice el acompañamiento a que haya lugar para la

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"

ejecución del mismo. Los resultados de esta ejecución, se informarán a la entidad que realiza la fiscalización, a fin de que proceda a determinar el cumplimiento e incumplimiento de los requerimientos y recomendaciones derivados del proceso de fiscalización minera.

Parágrafo 1. Durante el plazo en el cual se implemente el plan de mejoramiento, el interesado deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones propias del título minero, así como las que correspondan en observancia de las normas de seguridad minera y ambiental.

Parágrafo 2. Los beneficiarios de títulos mineros de pequeña minería que no pertenezcan a los programas de formalización minera y los de mediana minería que resulten de los procesos de legalización, formalización, o áreas de reserva especial pero que quieran presentar plan de mejoramiento, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones señalados en el informe de fiscalización, podrán hacerlo ante el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización para su aprobación, sin el acompañamiento de que trata este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de asistencia técnica y fomento que le corresponden a la autoridad minera nacional o concedente.

Parágrafo 3. Los titulares mineros de pequeña y mediana minería de que trata este artículo, podrán acogerse al Plan de Mejoramiento de que trata de este artículo, por una sola vez.

Parágrafo 4. Las entidades competentes implementarán las acciones de que trata este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los titulares de pequeña minería por la elaboración y cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 2.2.5.9.3.2. Plan de Mejoramiento para Subcontrato de Formalización Minera, de la sección 2, del capítulo 9, del título V, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.5.9.3.2. Plan de Mejoramiento para Subcontrato de Formalización Minera

1. Concepto

Es el documento técnico que describe las acciones de corto, mediano y largo plazo que se deben implementar con el fin de subsanar las situaciones o condiciones identificadas en el informe de inspección de campo, concepto técnico o acto administrativo que se derive del proceso de fiscalización.

Este Plan de Mejoramiento no incluirá los incumplimientos que constituyan causal de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera y aquellas que, a juicio del Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización, pongan en grave riesgo las condiciones de seguridad y salud de las personas que desarrollan las labores mineras en las áreas correspondientes objeto de fiscalización.

2. Beneficiarios

Serán objeto de Plan de Mejoramiento los beneficiarios de Subcontratos de Formalización Minera que hagan parte del Programa de Formalización Minera adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, acorde con la Política que adelanta dicha entidad.

3. Elaboración

El Subcontratista elaborará el Plan de Mejoramiento y el cronograma para su ejecución, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento del Ministerio de Minas, a través de la Dirección de Formalización, quien indicará las posibles acciones a adelantar, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que se deriven del proceso de fiscalización.

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"

4. Aprobación y ejecución

Elaborado el Plan del Mejoramiento, el subcontratista de formalización deberá remitirlo a la Entidad que realiza la función de fiscalización con el objeto de que lo apruebe.

Aprobado el Plan de Mejoramiento, se enviará a la Dirección de Formalización del Ministerio de Minas y Energía para que realice el acompañamiento a que haya lugar para la ejecución del mismo. Los resultados de esta ejecución, se informarán a la entidad que realiza la fiscalización, a fin de que proceda a determinar el cumplimiento e incumplimiento de los requerimientos y recomendaciones derivados del proceso de fiscalización minera.

Parágrafo 1. Durante el plazo en el cual se implemente el plan de mejoramiento, el interesado deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones propias para el ejercicio de la actividad minera, así como las que correspondan en observancia de las normas de seguridad minera y ambiental.

Parágrafo 2. Los Subcontratistas de Formalización podrán acogerse al Plan de Mejoramiento de que trata este artículo, por una sola vez.

Parágrafo 3. Las entidades competentes implementarán las acciones de que trata este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Subcontratista de Formalización Minera por la elaboración y cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía